



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 ibídem, se DISPONE:

**LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **SIELTEC LTDA. NIT. 830.503.427-1**, en contra de **BALLEN RAMIREZ LUIS ORLANDO C.C. No. 80.095.502. RAMIREZ BELLO NANCY con CC No. 35.487.793**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 42.500.000.o)** moneda corriente, por el valor del capital del referido título, letra de cambio.
2. Por valor de los intereses legales a la tasa del dos punto tres por ciento (2.3%) hasta la fecha de vencimiento y los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, establecida por la entidad correspondiente, desde el día siguiente a la exigibilidad del títulos y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor y del demandado, para que actualicen la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

**RECONOCER** personería a la **Dra. JONATHAN MERCHÁN ROJAS**, como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez

(djc)

2021-1015

(2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 01 Hoy 13 de enero de 2022

El Secretario

\_\_\_\_\_  
**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**



**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a0c4e5e423e5b6841ab60a711a7679a8746024c86cb818416b1d47a3b723cc**

Documento generado en 11/01/2022 11:37:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>